



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 592-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de noviembre del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC de fecha 22 de junio del 2021, el Informe N°038-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de la Analista Técnico IVP Ing. Rosemarie Aleman Quispe, el Informe N° 286-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del IVP Ing. Jose A. Ccahuana Becerra, el Informe N° 1748-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N°0764-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Del mismo cuerpo normativo se tiene lo establecido en el Artículo 212.- Rectificación de errores. 212.1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC de fecha 22 de junio del 2021, que:
APRUEBA el Deductivo N°02 por reducción de metas de 08 km del km 02 km 10 sector Morro San Juan – Cochaccasa para el mantenimiento rutinario Fase III por un monto S/40,373.27, al Contrato N°013-2020-UA-MPLC suscrito con el contratista grupo SORIA EIRL, quedando la estructura del contrato modificado de la siguiente forma;

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	Fase I – 1% del monto del contrato	Fase II – 83% del monto del contrato	Fase III 16% del monto del contrato		MONTO TOTAL
			Monto Rutinario 15% del monto del contrato	Inventario Vial 1% del monto del contrato	
Empalizada – Cochaccasa – Pavayoc	S/12,243.58	S/1'016,217.31	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'224,358.20
Adicional 1		S/163,887.15			
Deductivo 1		S/86,522.62			
Ampliación presupuestal N°1		S/77,364.53			
Monto contractual modificado 01	S/12,243.58	S/1'093,581.84	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'301,722.73
Deductivo 2			S/40,373.27		
Monto contractual modificado 02	S/12,243.58	S/1'093,581.84	S/143,280.46	S/12,243.58	S/1'261,349.46

Es así que la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC toma en cuenta los montos de la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 522-2020-MPLC/A y calcula los montos que modifican la estructura del presupuesto modificado del contrato. En el análisis de la justificación de modificación de rectificación de resolución presentada mediante el Informe N°038-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de la Analista Técnico IVP Ing. Rosemarie Aleman Quispe, se señala que, el tramite de Deductivo N°02 fue elevado en fecha 14/06/2021 y la revisión del expediente de pago al Adicional N°01 aprobado con Resolución de Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

N° 522-2020-MPLC/A fue posterior en la cual se realizan observaciones técnicas a la solicitud aprobada y mediante Informe N°11-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de fecha 22/06/2021 se solicita la modificación del monto aprobado como Adicional N°01 reduciendo de S/77,364.53 a S/46,547.09 el monto por reconocer. Esta modificación representa el 3.80% del contrato original, lo cual genera la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 404-2021-MPLC/A de fecha 2/08/2021 a solicitud del Gerente del IVP con Informe N° 717-2021-MPLC-IVP/GG/JACB en fecha 23/06/2021. En ese sentido el Adicional N°01 fue modificado posterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC del Deductivo N°02 generando que se deba corregir la estructura de presupuesto modificado en la aprobación del Deductivo N°02 según los antecedentes expuestos;

Que, conforme a las consideraciones expuestas se tiene el Informe Legal N°0764-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien conforme a la revisión de la documentación precisa, que es Procedente la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC por error material, en virtud de lo establecido en el artículo 212°, numerales 212.1 y 212.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y los informes técnicos emitidos, en los cuales se precisa que el error en que se a incurrido constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo su rectificación;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.28;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC de fecha 22 de junio del 2021, la parte resolutive bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APRUEBA el Deductivo N°02 por reducción de metas de 08 km del km 02 km 10 sector Morro San Juan -- Cochaccasa para el mantenimiento rutinario Fase III por un monto S/40,373.27, al Contrato N°013-2020-UA-MPLC suscrito con el contratista grupo SORIA EIRL, quedando la estructura del contrato modificado de la siguiente forma;

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	Fase I -- 1% del monto del contrato	Fase II -- 83% del monto del contrato	Fase III 16% del monto del contrato		MONTO TOTAL
			Monto Rutinario 15% del monto del contrato	Inventario Vial 1% del monto del contrato	
Empalizada -- Cochaccasa -- Pavayoc	S/12,243.58	S/1'016,217.31	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'224,358.20
Adicional 1		S/163,887.15			
Deductivo 1		S/86,522.62			
Ampliación presupuestal N°1		S/77,364.53			
Monto contractual modificado 01	S/12,243.58	S/1'093,581.84	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'301,722.73
Deductivo 2			S/40,373.27		
Monto contractual modificado 02	S/12,243.58	S/1'093,581.84	S/143,280.46	S/12,243.58	S/1'261,349.46

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:

APRUEBA el Deductivo N°02 por reducción de metas de 08 km del km 02 km 10 sector Morro San Juan -- Cochaccasa para el mantenimiento rutinario Fase III por un monto S/40,373.27, al Contrato N°013-2020-UA-MPLC suscrito con el contratista grupo SORIA EIRL, quedando la estructura del contrato modificado de la siguiente forma;

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	Fase I -- 1% del monto del contrato	Fase II -- 83% del monto del contrato	Fase III 16% del monto del contrato		MONTO TOTAL
			Monto Rutinario 15% del monto del contrato	Inventario Vial 1% del monto del contrato	
Empalizada -- Cochaccasa -- Pavayoc	S/12,243.58	S/1'016,217.31	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'224,358.20
Adicional 1		S/133,069.71			
Deductivo 1		S/86,522.62			
Ampliación presupuestal N°1		S/46,547.09			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Monto contractual modificado 01	S/12,243.58	S/1'062,764.40	S/183,653.73	S/12,243.58	S/1'270,905.29
Deductivo 2			S/40,373.27		
Monto contractual modificado 02	S/12,243.58	S/1'062,764.40	S/143,280.46	S/12,243.58	S/1'230,532.02

ARTICULO SEGUNDO. – Dejando inalterable los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N°354-2021-GM-MPLC de fecha 22 de junio del 2021.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos y al IVP realice las acciones administrativas respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



C.C.
U. Abast.
Contratista
IVP
OTIC.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris F. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179742